

1ª.- ¿Por qué no se ha hecho público el Plan de Negocio de Terra a efectos de la valoración para la fusión? ¿Se incluía en el Plan de Negocio una previsión de beneficios durante los siguientes 8 años? ¿Era previsible la aplicación del crédito fiscal de 2.600 millones de euros derivado de la venta de Lycos?

**Como bien sabe, por la propia referencia que Usted hace en su escrito al artículo 10 del Reglamento de la Junta de Telefónica, el derecho de información del accionista se extiende a “los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, o acerca del informe del auditor”.**

**Como bien conoce también, la fusión de Terra Networks, S.A. y Telefónica, S.A. fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 16 de julio de 2005. Hace casi 12 años.**

**Por tanto, su pregunta es ajena al Orden del día de esta próxima Junta General de accionistas y no tiene ninguna relación con cualquiera de los hechos relevantes publicados por la Sociedad desde la anterior Junta celebrada y, por tanto, totalmente extemporánea.**

**No obstante, no tenemos inconveniente alguno en confirmarle que la operación de fusión de TERRA NETWORKS, S.A., a la que Ud. se refiere fue entonces llevada a cabo con pleno respeto a la legalidad y que toda la información relevante para su aprobación, incluida la de los Expertos que se pronunciaron sobre ella, fue oportunamente puesta a disposición de los accionistas.**

2ª.- ¿En qué argumentos se fundamentó Telefónica para convencer a Hacienda de que podía aplicar el crédito fiscal de Terra por la venta de Lycos tras la fusión? ¿Por qué no se ha compensado a los accionistas de Terra una vez se llegó al acuerdo con Hacienda? ¿Por qué Telefónica no hace públicos esos argumentos que sí le permiten llegar a un acuerdo con Hacienda, pero no compensar a los accionistas de Terra?

**Nuevamente, procede hacer referencia al ámbito objetivo del derecho de información del accionista y a que su pregunta excede su alcance.**

**Sin embargo, me permito remitirle a la información que, sobre la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en 2015 sobre el referido asunto, se incluye en la “Nota 17. Situación Fiscal” del Informe Financiero Anual Consolidado de Telefónica 2016, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas de 2016.**

3ª.- En las Cuentas Anuales de Terra de 2004 se hace referencia a unas demandas presentadas por accionistas en Estados Unidos que impugnaron el precio de la acción en relación con la OPA de Telefónica ¿A qué tipo de acuerdos se llegó con estos accionistas? ¿Se les llegó a indemnizar?

**Lamento la reiteración, por la que me disculpo, pero, como perfectamente sabe, las cuentas anuales de Terra del ejercicio 2004 no son objeto del derecho de información reconocido por la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 10 del Reglamento de la Junta de Telefónica.**

**No obstante, por si aunque fuera remotamente, Usted pudiera referirse a la eventual necesidad de algún registro contable por este asunto en las cuentas de Telefónica, S.A., le confirmo que no procede por cuanto (i) no se ha alcanzado ningún tipo de acuerdo con los accionistas en Estados Unidos a los que Usted se refiere, y (ii) tampoco se les ha indemnizado con cantidad alguna.**